



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUL. 2017

GA
10 - 003618

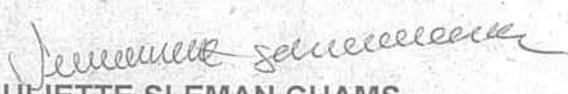
Señores
TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. - TRASALIANCO S.A.
ENALBA ROMERO MENDOZA
Representante legal
Carretera Oriental Km 2
Malambo - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017
00000977,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0801-182

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 000009771 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No. 287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Auto N° 00001057 del 26 de Octubre de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A.; notificado el 09 de Noviembre de 2016.

Que mediante Radicado N° 018604 del 24 de Noviembre de 2016, la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A., a través de su apoderada, la Señora ENALBA ROMERO MENDOZA interpone recurso de reposición en contra del Auto N° 00001057 del 26 de Octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

(...)

DEL AUTO RECURRIDO.

Se indica en el citado auto que la Corporación Autónoma Regional del Caribe – C.R.A., realizó una visita a la Empresa Transportes la Alianza del Atlántico S.A., Trasalianco S.A., para darle trámite a la queja interpuesta por la señora Lesbia Edith Reales Bermúdez, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, trasladada a la CRA por competencia, arrojando para tal efecto el informe técnico N° 714 del 30 de Septiembre de 2016, el cual tiene en cuenta para hacerle a la Empresa unos requerimientos y le otorga un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del auto cumplir entre otras con las siguientes obligaciones: Debe realizar un estudio del ruido producido por los buses que parquean especialmente los que ubican junto a la comunidad vecina, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, dentro del término indicado y debe hacerse con el acompañamiento de un funcionario de la CRA. Igualmente, debe presentar un plan de contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa, en cuanto a los derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas, emisiones contaminantes, ruidos producidos por fuentes móviles y fijas, teniendo en cuenta los términos emitidos por la CRA, mediante resolución No.0524 del 13 de agosto del 2012, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Igualmente, Trasalianco S.A., debe presentar a esa Corporación el plan de contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa y alternativas de solución que permitan mitigar el impacto que actualmente está afectando a la comunidad residente en el vecindario.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Trasalianco S.A. es una empresa de transportes que tiene como objeto entre otros, la prestación operación y mantenimiento del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con sede ubicada en el kilómetro dos de la vía oriental en el Municipio de Malambo, tiene aproximadamente 30 años de funcionar en esta dirección, sin tener ninguna clase de inconvenientes con los moradores de esta zona.

AUTO N° 00000977 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Además el predio donde está ubicada la citada Empresa el uso del suelo permite el parqueo de los vehículos, entre otros. Es decir, no lo hace en forma arbitraria, ni contraria a la ley.

Una vez fue notificado el contenido del auto 00001057 de 2016, la Empresa procedió a contactar personas idóneas para realizar el estudio del ruido y plan de contingencia requeridos, los cuáles requieren de una gran inversión, pues, el costo es significativo, si tenemos en cuenta que está fuera del presupuesto, situación que dificulta que en un término de 30 días podamos cumplir con tal obligación, es este el objeto del recurso, el cual va encaminado a que se modifique el auto en el sentido de ampliar dicho término, teniendo en cuenta que es un gasto adicional que la Empresa tendría que hacer y la situación económica actual no nos permite sufragar esos costos en forma inmediata.

Trasalianco S.A., es una Sociedad que se caracteriza por respetar las disposiciones legales y acatar las decisiones que adopten las autoridades, motivo por el cual y ante la situación financiera crítica que estamos pasando es que recurrimos a la entidad para obtener una ampliación en el término que inicialmente nos están dando 30 días y cumplir con las obligaciones impuestas.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente se sirva MODIFICAR el auto No. 00001057 de 2016, en el sentido de ampliar el término de 30 días, para darle cumplimiento a lo requerido.

(...)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

“Del recurso de reposición:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta a sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Jorah

AUTO N° 00000977 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO –
TRASALIANCO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, como quiera que resulte ser, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, por lo que corresponde a esta misma, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a través de controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Japal

AUTO N° 00000977 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

En relación al caso particular y atendiendo la solicitud realizada por la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A., a través de su apoderada, la Señora ENALBA ROMERO MENDOZA, en lo concerniente a la obligación de presentar un estudio del ruido producido por los buses que parquean (especialmente los que ubican junto a la comunidad vecina), así como también, el presentar un Plan de Contingencia en el que se incluya todas las actividades realizadas en la empresa, en cuanto a los derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas, emisiones contaminantes, ruidos producidos por fuentes móviles y fijas, y en el que a su vez se incluya todas las actividades realizadas en la empresa, ésta Corporación procedió a revisar el expediente N° 0801-182 y concluyó lo siguiente:

Del análisis realizado al recurso de reposición interpuesto, se pudo concluir que son procedentes los argumentos expuestos por la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A., teniendo en cuenta que para el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto N° 00001057 del 26 de Octubre de 2016, los mismos deben elaborarse y, posteriormente presentarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0627 del 07 de Abril de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, y a su vez, lo establecido en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”; es por ello, que con base a lo anterior y partiendo del tiempo e inversión que se requiere para la elaboración de los mismos, ésta corporación amplía el plazo a sesenta (60) días hábiles para la presentación de los estudios requeridos.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE lo contemplado en los numerales 4, 6 y 7 del artículo primero del Auto N° 00001057 del 26 de Octubre de 2010, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: La empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. – TRASALIANCO S.A. identificada con Nit. 890.101.412 – 4, representada legalmente por la Señora ENALBA ROMERO MENDOZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

hacer

AUTO N° 00000977 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLÁNTICO – TRASALIANCO S.A. EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

4. TRASALIANCO S.A. en un término de sesenta (60) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, debe realizar un estudio del ruido producido por los buses que parquean, especialmente los que ubican junto a la comunidad vecina, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0627 del 7 de Abril del 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. Este estudio debe ser realizado en los tiempos en que los buses realizan el inicio de sus motores e ingresos a parquear, es decir, en los horarios comprendidos entre las 05:00- 08:00 horas y de 18:00 – 23:00 horas.

(...)

6. TRASALIANCO S.A. en un término de sesenta (60) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar un Plan de Contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa, en cuanto a los derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas, emisiones contaminantes, ruidos producidos por fuentes móviles y fijas, teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por la C.R.A., mediante la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
7. TRASALIANCO S.A. en un término de sesenta (60) días hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el Plan de Contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa.

SEGUNDO: Los demás acápite del Auto N° 00001057 del 26 de Octubre de 2010, quedarán en firme.

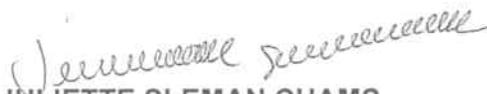
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0801 - 182

RAD: 018604 - 24-11-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

hahah